

## FINANCIAMIENTO POLÍTICO EN NICARAGUA

Rosa Marina ZELAYA VELÁSQUEZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Marco jurídico*. III. *Características del sistema de financiamiento*. IV. *Medios de comunicación*. V. *Régimen de control y rendición de cuentas*. VI. *Legislación con enfoque de género*. VII. *Conclusiones*. VIII. *Bibliografía*. IX. *Anexos*.

### I. INTRODUCCIÓN

En Nicaragua el financiamiento político ha tenido diversas formas de tratamiento en la legislación electoral en correspondencia al contexto político y las circunstancias económicas predominantes al ser promulgadas. De tal forma que se han adoptado diversas formas de entregas del financiamiento para las campañas electorales y con características diferentes.

La actual Ley Electoral ha sufrido sucesivas y diversos tipos de reformas. Las últimas reformas de enero de 2000 fueron producto del pacto político de los partidos tradicionales Liberal Constitucionalista (PLC) y Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), en materia de financiación específicamente establecen la entrega a los partidos y alianzas de partidos políticos participantes en las elecciones del monto de financiamiento a la campaña electoral, de forma posterior a las elecciones y con base en los resultados electorales obtenidos.

La legislación electoral por lo general, presenta debilidades en el control y supervisión de los gastos en la campaña electoral de las organizaciones políticas participantes en las elecciones. Varias de las cuales realizan gastos desde antes de dar inicio a los periodos de la campaña electoral. Es notorio que algunos partidos políticos gastan mucho más de lo que reciben como financiamiento estatal.

Se permite el financiamiento privado, a través de donaciones procedentes de particulares y la realización de colectas populares. Las donacio-

nes procedentes del exterior sólo pueden ser utilizadas para capacitación y asistencia técnica.

Para cada elección el Consejo Supremo Electoral, emite Resoluciones que norman lo relacionado al procedimiento a seguir para las rendiciones de cuenta por los montos entregados o justificaciones de los gastos de campaña realizados por la entidad, con miras más a determinar los gastos elegibles para el reembolso.

Nicaragua con una alta complejidad política, de alta desconfianza de la ciudadanía en los partidos políticos y en las instituciones públicas, que está en el segundo lugar más pobre de América Latina —sólo superado por Haití— que se estima que alrededor de un 70% de la población vive con 2.50 dólares al día, requiere de acciones inmediatas de consenso entre todas las fuerzas políticas, empresariales, sociales y órganos del Estado para sacar al país de la angustiada situación de extrema pobreza y para despartidarizar las instituciones públicas y profesionalizarlas para trabajar al servicio de todos los nicaragüenses, erradicar de forma total la corrupción que se encuentra en diferentes grados y formas, dar confianza al inversionista nacional y extranjero estableciendo y respetando las reglas del juego y el Estado de derecho.

Se están iniciando de nuevo las presentaciones de propuestas públicas de Diálogo Nacional, por parte de personalidades del país, de la empresa privada, de sectores de la sociedad civil y del actual presidente de la República, lo que constituiría un buen punto de partida para el futuro de la democracia en el país, si se hace con la participación de todos los sectores y fuerzas políticas, empresariales, sociedad civil organizada y del Estado, a la luz pública y con las cartas sobre la mesa.

Realmente, un Diálogo Nacional amplio, sin exclusiones, vinculante, pareciera ser el mejor camino para mejorar la situación del país en sus diferentes aspectos institucionales, económicos y sociales. Entre los temas a dialogar podrían incluirse las reformas o nueva Ley Electoral, incluido el financiamiento a los partidos políticos. Para todo ello, se requiere de disposiciones y voluntades políticas de sentarse a dialogar con una agenda adecuada y procedimientos concretos de trabajo. Máxime que en el Poder Legislativo, ningún partido político cuenta con la mayoría calificada —56 votos— para las decisiones trascendentales que se tienen que tomar próximamente, entre ellas: en 2010, elegir a los nuevos presidente y magistrados del Poder Electoral, gran parte de los magistrados del Poder Judicial, a los miembros de la Contraloría General de la República, al procurador y subprocurador de los Derechos Humanos.

En ese mismo año, se dan los nombramientos y traspaso de los nuevos jefes de la Policía y del Ejército, que tienen su propia dinámica interna y proponen estos cuerpos castrenses al presidente de la República, a quien le corresponda por sucesión jerárquica la ostentación de estos cargos, que hasta la fecha han sido respetados por el presidente correspondiente.

En marzo de 2010, corresponde realizar elecciones regionales en la Costa Atlántica Norte y Sur y en noviembre de 2011, de elecciones de presidente y vicepresidente de la República, de diputados ante la Asamblea Nacional y ante el Parlamento Centroamericano. En 2012 las elecciones de autoridades municipales.

Es decir, de nuevo una posibilidad histórica de la reafirmación del compromiso activo con la democracia y mejoramiento de la institucionalidad o desaprovechar una oportunidad para su fortalecimiento.

Es importante que cualquier acuerdo político que se realice sea exclusivamente para favorecer a las mayorías del país, no para favorecer a partidos políticos o intereses determinados. De lo contrario se acabaría con la escasa credibilidad en los partidos políticos y en sus dirigentes y en las instituciones públicas, y socavaría la esperanza de la población en el futuro próximo para contribuir a resolver los problemas de fondo que aquejan a Nicaragua y se postergaría sin fecha los pasos para la prosperidad y el desarrollo sostenible que se requiere.

## II. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico que regula lo relativo a la financiación de los partidos políticos es la Ley Electoral núm. 331, cuyas últimas reformas fueron en enero de 2000 producto del pacto político entre los dirigentes de los Partidos Liberal Constitucionalista y el Frente Sandinista de Liberación Nacional.

Por lo general, estas reformas electorales consagran un esquema bipartidista en el país, contraviniendo el pluralismo político establecido en la Constitución Política de la República que en su artículo 5o. textualmente dice: “Son principios de la nación nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el *pluralismo político*...” En lo relativo al financiamiento político también sufrió reformas, estableciendo la entrega del mismo posterior a la fecha de las elecciones. Los partidos políticos medianos y pequeños y las organizaciones políticas emergentes consideran que les afecta de forma negativa al negárseles el

acceso previo a fondos estatales y no así a los partidos políticos tradicionales por contar con recursos económicos. Sin embargo los legisladores afirmaron en su oportunidad que el propósito de la reforma relativa al financiamiento es evitar la proliferación de partidos políticos en el país.

Lo concerniente a las regulaciones sobre el financiamiento a los partidos políticos están consagrados en un capítulo con ocho artículos de la Ley Electoral, de los cuales cuatro son para establecer los montos y condiciones para la entrega del financiamiento público a las organizaciones políticas participantes en las elecciones, dos artículos para establecer sanciones y tan solo dos para normar lo concerniente a las donaciones o contribuciones privadas a los partidos políticos.

Por consiguiente, la Ley Electoral adolece de vacíos de fondo y de procedimiento sobre el tema del financiamiento, por lo que requiere sobre éste y otros aspectos, reformas profundas en la legislación, de manera tal que permita la transparencia en el origen, montos y uso de los fondos obtenidos por los partidos políticos antes y durante las elecciones correspondientes y entre las elecciones.

Para las elecciones nacionales de noviembre de 2006, el CSE emitió una Resolución el 15 de agosto de ese mismo año, denominada “Control y administración del financiamiento estatal, donaciones y aportes privados a las organizaciones políticas en la campaña electoral de las elecciones nacionales del 5 de noviembre de 2006” en consulta con la Contraloría General de la República, que trata de llenar algunos vacíos de la Ley Electoral y de ordenar el sistema de rendición de cuentas y de control de los ingresos y egresos de las organizaciones políticas participantes en las elecciones.

### III. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO

En Nicaragua se establece un sistema financiamiento para los partidos políticos mixto, público y privado.

#### 1. *Financiamiento público*

En lo que se refiere al financiamiento público, el Estado debe destinar una asignación presupuestaria específica del 1% de los ingresos ordinarios del Presupuesto General de la República correspondiente para reembolsar exclusivamente los gastos de la campaña electoral en que hayan

incurrido los partidos o alianzas de partidos políticos que hubieren participado en las elecciones para presidente y vicepresidente de la República, diputados ante la Asamblea Nacional y diputados ante el Parlamento Centroamericano. La legislación electoral establece el sistema del balotaje para las elecciones presidenciales, pero ello no implica la entrega de más financiamiento público a los que participen en ellas, en el caso que ocurrieran.

De igual forma el Estado debe asignar una partida presupuestaria para el financiamiento público en las otras elecciones pero con montos diferentes: el 0.5% del Presupuesto General de la República correspondiente, para las elecciones de gobiernos municipales (alcaldes y vice-alcaldes y concejales municipales) y el 0.25% del Presupuesto General de la República correspondiente, para las elecciones de consejos regionales autónomos de la Costa Atlántica.

En lo relativo al financiamiento para la campaña de propaganda de los plebiscitos y referendos y el uso de los medios de comunicación el artículo 137 de la LE establece que se regularán de acuerdo con lo que disponga el Consejo Supremo Electoral, que tendría que tomar en consideración las reglas generales de la financiación a partidos políticos y enviar el proyecto correspondiente a la Asamblea Nacional de la República, así como aplicar la Ley Electoral en lo pertinente para la organización de estas consultas populares.

El Poder Legislativo, no ha convocado a ninguna consulta popular —plebiscito o referendo— aunque ha recibido solicitudes.

Para la entrega del financiamiento a las organizaciones políticas, la Ley Electoral establece la condición de obtener al menos el 4% de los votos válidos nacionales. La distribución debe realizarse de acuerdo con el porcentaje de los votos obtenidos por cada organización política. En consecuencia la entrega es posterior al evento electoral, lo que por lo general pone en desventaja a los partidos políticos minoritarios o recién constituidos frente a los partidos mayoritarios, con excepciones que confirman la regla como podrá apreciarse en lo referente a las elecciones de 2006 con la Alianza Liberal Nicaragüense (ALN) que obtuvo importantes recursos para efectuar sus gastos de campaña electoral, por contar con el apoyo de un fuerte sector empresarial y bancario nicaragüense.

Los procedimientos y requisitos establecidos a las organizaciones políticas para la obtención del financiamiento público en las elecciones nacionales aplican de igual forma a las elecciones regionales y municipales.

Con excepción de que no se requiere la obtención del 4% de los votos válidos, para conservar la personería jurídica esto sólo se regula para las elecciones nacionales.

En las disposiciones sobre el financiamiento estatal para las elecciones 2006, emitidas por el CSE, se establecen los criterios de asignación del financiamiento público para las organizaciones políticas así: la partida presupuestaria del 1% de los ingresos ordinarios para gastos de campaña electoral se divide entre la suma total de votos válidos obtenidos por las organizaciones políticas que alcancen el 4% o más de dichos votos en las elecciones nacionales y dará como resultado el valor del voto.

A cada organización política se le asignará una cantidad de dinero equivalente al producto de multiplicar sus votos válidos por la cifra que resultó como valor del voto.

Para las referidas elecciones nacionales de 2006, el monto total a distribuirse según datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del CSE fue de C\$165 700 270 Córdobaes equivalentes a US\$9 256 998.32 dólares (conversión realizada al 17.9 córdobas por 1 dólar). De esa suma con base en los resultados electorales disponibles, les correspondió aproximadamente a las organizaciones políticas la siguiente distribución en concepto de reembolso por gastos incurridos en la campaña electoral:

<i>Nombre de la organización política</i>	<i>Monto aproximado a recibir US\$</i>
FSLN	3 527 646
ALN	2 627 713
PLC	2 517 184
MRS	584 455

El Partido Alternativa por el Cambio no recibe ningún reembolso y de acuerdo con la Ley Electoral pierde la personería jurídica por la no obtención del 4% de los votos válidos nacionales para conservarla.

Cada partido o alianza de partido político participante en las elecciones, según el artículo 13 de la resolución del 15 de agosto de 2006 del CSE, debe presentar informes de ingresos, soportes de gastos y demás documentación ante la Dirección General de Atención a Partidos Políticos, (DGAPP) del CSE, por el representante legal de la organización o por el tesorero o secretario de finanzas, debidamente certificados de que los conceptos de los ingresos y egresos correspondan a bienes y servicios

comprendidos dentro de aquellos propios de la campaña electoral, por una firma de auditores de reconocida capacidad y experiencia. Y establece además las tres fechas de presentación de los informes parciales: 19 de septiembre, 19 de octubre y 24 de noviembre de 2006.

Una vez recibidos y revisados los informes por la DGAPP y subsanados los incumplimientos en su caso, esa Dirección las remitirá a la Contraloría General de la República, que a su vez la revisará y emitirá su respectivo informe parcial sobre el particular, que debe enviar a la DGAPP.

Además establece los gastos que no serán aceptados para efecto de reembolso, así: *a)* los no soportados adecuadamente; *b)* que incumplan con las normas y disposiciones legales tales como facturas sin pie de imprenta y membrete, falta de retención de IR, etcétera, a excepción de aquellos recibos de proveedores de bienes y servicios en aquellos lugares remotos, que por esa misma razón no cumplen con esta norma, pero sí deben cumplir con la presentación de un recibo firmado por el proveedor, donde se detalle el gasto, la fecha en que se efectuó y el monto del mismo. La factura a nombre del partido político o alianza de partido político que efectúa el gasto; *c)* que no correspondan a actividades de campaña o precampaña electoral propiamente dicha o no se señale la razón del gasto; *d)* los rendidos fuera del plazo establecido en la normativa del CSE; *e)* las demás prohibiciones que señala la Ley Electoral.

También señala que se les reconocerán los gastos comprendidos desde la convocatoria de las elecciones hasta el 15 de noviembre de 2006.

La Contraloría debe presentar el informe final ante la Dirección General de Atención a Partidos Políticos junto con la aprobación del derecho a recibir el reembolso de aquellas organizaciones políticas que hayan cumplido con la ley y las normas del Consejo Supremo Electoral. El presidente del Poder Electoral extenderá la acreditación que autoriza la entrega del reembolso a la organización política, que hará efectivo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las normativas del 15 de agosto de 2006, se establece que las organizaciones políticas requerirán de aprobación del CSE para la adquisición de motocicletas, equipos de computación que superen los C\$ 35 000, mobiliario mayor de C\$ 40 000 y camionetas pick up estándar con un valor mayor de US\$ 10 000 o su cambio oficial en córdobas por compras individuales. De no contar con esa autorización, serán gastos no reembolsados.

La Ley Electoral establece como financiamiento público indirecto, el gozo de franquicia aduanera para la importación de materiales de propaganda electoral de los partidos y alianzas de partidos que participan en las elecciones, previa autorización del CSE.

El 9 noviembre de 2008, se realizaron elecciones de alcaldes y vicealcaldes y concejales en los municipios del país, con resultados cuestionados por partidos políticos de la oposición, que demandan todavía al CSE la entrega de los resultados finales de ellas junta por junta receptora de votos, municipio por municipio, como señala la LE. Apoyados por diversos sectores de la sociedad civil, empresarial y religiosos. Para estas elecciones municipales las reglas sobre el financiamiento de la campaña electoral no fueron modificadas y todo parece indicar que para las elecciones regionales de la Costa Atlántica de marzo de 2010, tampoco habrá cambio alguno.

El CSE dictó de nuevo unas normativas similares a las de las elecciones 2006, adecuándolas al tipo de elecciones municipales.

Sobre el tema del financiamiento a partidos políticos, sus normativas y controles es interesante destacar unos comentarios atinentes a ello, que en declaraciones públicas expresara el director de atención a partidos políticos, del Consejo Supremo Electoral, que grafica la visión interna como funcionario sobre el tema que nos ocupa:

El Consejo, en aras de tener aunque sea un control moderado y prudente de los fondos, dicta un reglamento de administración de fondos, que exige a los partidos que rindan cuenta de todos los ingresos y egresos que reciben, ya sean donaciones de nacionales, extranjeros, y les exigimos los anexos con los nombres de las personas que donan y los montos, porque las contribuciones anónimas son prohibidas [comentó el director de Partidos del CSE].

“Aquí tendría que entrar para mejorar los controles otras instituciones del Estado: Dirección General de Ingresos, Contraloría General de la República..., pero la Contraloría se limita a auditar los reportes que presentan los partidos. Hasta ahí llega y cuando llegan ahí ya está todo documentado”, explicó. “Incluso, cuando el Consejo dicta la normativa para el control de fondos, la Contraloría jamás ha aceptado participar con su firma en el reglamento, porque dice que ellos se limitan a lo que dice la ley. Es un problema de la ley e incluso estructural de las instituciones del Estado”, recordó. “Tiene que ver un poco con un asunto de desarrollo democrático y de las instituciones del Estado, porque vos les tenés que dar dientes, pero tenés instituciones desdentadas. Y en otros casos podrían



tener alguna facultad, pero no hay una disposición de entrarle al tema del financiamiento”.

Sobre el comportamiento del financiamiento político en las elecciones municipales de 2008, no se cuenta con información oficial, no obstante Ciudadanía por la Transparencia, que es una coalición integrada por diversas organizaciones: Hagamos Democracia, Ética y Transparencia, Juventud Democrática Nicaragüense, Grupo Fundemos y la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, le dio seguimiento a los gastos de campañas electorales, mediante una metodología de, por una parte un Monitoreo de Gastos en Publicidad, y por otra realizó un ejercicio de “Presupuesto de Campaña Ficticia”. Lo hicieron de esta manera “ante la ausencia de canales de información veraz, oportuna y confiable sobre el origen, monto y destino de los fondos de campaña”, según expresaron en su Informe Monitoreo al Financiamiento Político-Elecciones Municipales 2008, Nicaragua.

Según el consorcio el:

Presupuesto de Campaña Ficticia es una herramienta creada por Poder Ciudadano —que es una ONG capítulo de Argentina— que consiste en elaborar un presupuesto de campaña, incluyendo todos los rubros de gasto que los partidos tienen que afrontar. Una vez confeccionado y revisado el presupuesto por rubros, se inicia la etapa de cotización en el mercado por cada uno de esos rubros. De manera que el Monitoreo y el Presupuesto de Campaña Ficticia brinda un parámetro —serio y ajustado a la coyuntura económica— que permite contrastar la información producida por los partidos.

A continuación se presenta una tabla de gastos estimada conforme la metodología utilizada por el consorcio Ciudadanía por la Transparencia:

<i>ESTIMACIÓN TABLA TRIMESTRAL DE GASTOS POR PARTIDOS POLÍTICOS</i>		
<i>(SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE 2008) %</i>		
PARTIDO	TOTAL	%
PLC-VCE	1 174 655.20	32%
FSLN	2 407 891.20	65%
PRN	12 065.50	0%
ALN	89 178	2%
AC	6205.30	0%
TOTAL:	3 689 995.20	100%

## 2. *Financiamiento privado*

En lo relativo al financiamiento privado, la Ley Electoral establece que las organizaciones políticas participantes en las elecciones pueden recibir donaciones de ciudadanos nicaragüenses o extranjeros “dentro de los montos, límites y con arreglo o los requisitos establecidos en esta Ley” —que es la Ley Electoral—. Sin embargo, no establece en ella ningún límite, constituyendo uno de los vacíos importantes a llenarse en la legislación electoral y que la normativa del CSE para las elecciones de 2006, las llena señalando que “los aportes privados y donaciones de personas naturales nicaragüenses o extranjeras no podrán ser superiores al financiamiento estatal que recibió la organización política al menos en la última elección de que se trate”.

No obstante, esta normativa también deja vacíos en los casos de aquellas organizaciones políticas que participan por primera vez en las elecciones.

## 3. *Cuantificación del financiamiento*

El tema del costo de las elecciones en Nicaragua es un tema pendiente de analizarse a profundidad en la búsqueda de disminuirlos considerablemente. De 1993 a noviembre de 1999 el CSE realizó exitosamente, con un importante apoyo de la comunidad internacional, el Proyecto del “Sistema Integrado del Registro del Estado Civil de las Personas, Cedulación y Padrón Electoral Permanente y de sus soportes de Cartografía Electoral e Informática” con el objeto de establecer sistemas permanentes de actualización y modernización de esas áreas que son fundamentales para el desarrollo técnico-administrativo de la organización de los procesos electorales y las elecciones y bajar los costos de las elecciones. Pero que desafortunadamente se interrumpió en 2000.

La legislación electoral no establece disposiciones sobre la publicación de los gastos de los partidos políticos y de sus campañas electorales, sólo se refiere a que “la documentación de las contribuciones privadas directas a los partidos o alianzas de partidos políticos será pública”, sin embargo en la práctica es limitado el acceso de la ciudadanía a los informes presentados por las organizaciones políticas.

La Red Ciudadanía por la Transparencia, que es un consorcio integrado por cinco organizaciones no gubernamentales, a saber, Grupo Funde-

mos, Hagamos Democracia, Instituto para el Desarrollo y la Democracia, Fundación Violeta Barrios de Chamorro, y Ética y Transparencia, con el auspicio de USAID-Nicaragua, como un espacio de información e intercambio sobre temas de salud de la democracia.

Realizaron un sistema de monitoreo sobre los gastos incurridos por las organizaciones políticas en la campaña electoral de las últimas elecciones nacionales del 5 de noviembre, para ello dieron seguimiento a los gastos visibles y ostensibles realizados por ellos, verificaron los precios de mercado y sacaron un promedio de gastos por organización política, hicieron trabajo investigativo sobre el resto de gastos y elaboraron un estudio que presentaron públicamente en entregas de cuatro informes progresivos.

De acuerdo con el último informe emitido por este consorcio, el total de gasto por las organizaciones políticas participantes en las elecciones fue de US\$ 18 240 878.00 equivalentes a 324 687 628 Córdobas, que representa un 40% más de lo gastado por los partidos en las elecciones nacionales de 2001, según el cálculo realizado por Ética y Transparencia.<sup>1</sup>

Asimismo, de acuerdo con los datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el organismo electoral las elecciones de 2006 tuvieron un costo de C\$ 751 800 000 equivalentes a US\$42 millones de dólares (tasa cambiaria al C\$ 17.9 x US\$ 1) más US\$ 9 256 998.32 en concepto de financiamiento público a las organizaciones políticas. Lo que significó un total de US\$ 51 256 998.32

En seguida se presenta un cuadro que contiene el monto total y principales gastos efectuados del 1o. de julio al 30 de octubre 2006, que fue el periodo oficial de duración de la campaña electoral de las recientes elecciones nacionales, por cada organización política participante, según el estudio dado a conocer por la Red Ciudadanía por la Transparencia:

<sup>1</sup> Las elecciones nacionales del 2001, según datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tuvieron un costo de C\$ 515 103 452.04 equivalentes a US\$38 155 811 (tasa cambiaria al C\$ 13.50 x US\$ 1) más US\$ 6 328 667 en concepto de financiamiento público. Lo que significó un total de US\$ 44 484 478.

<i>Nombre organización política</i>	<i>Monto total (US \$) por organización</i>	<i>Publicidad en medios</i>	<i>Encuestas y consultorías</i>	<i>Defensa del voto</i>	<i>Movilización</i>	<i>Rótulos, mantas, letreros posters</i>
FSLN	6 270 492	2 678 056	401 708	269 110	1 530 111	1 123 700
PLC	5 551 355	2 591 216	388 682	169 110	2 019 500	123 700
ALN	4 632 721	1 891 192	283 678	269 110	1 582 821	416 800
MRS	1 341 120	618 000	92 714	126 832	411 703	29 960
AC	445 190	186 024	27 903	59 188	128 212	25 260

Sin embargo, las organizaciones políticas gastaron más en el desarrollo de estas elecciones nacionales, por ejemplo para estas elecciones varios meses antes del inicio oficial de la campaña electoral, habían comenzado en mayor o menor grado la promoción a su respectiva organización política y de sus candidatos presidenciales —una vez más estuvo bastante invisible o poco significativa, la proyección de los candidatos a diputados ante la Asamblea Nacional y más aún de los candidatos a diputados ante el Parlamento Centroamericano— promoción que sin lugar a dudas les generó gastos, de los cuales no se conoce cuantificación ni estimación por ninguna entidad gubernamental o no gubernamental.

Según declaraciones del Consejo Supremo Electoral, de haberse dado una segunda vuelta electoral en las elecciones presidenciales, hubiesen necesitado aproximadamente 8 millones de dólares adicionales para su organización.

#### IV. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con la Ley Electoral le corresponde al Consejo Supremo Electoral regular el acceso de las organizaciones políticas participantes en las elecciones a los medios de comunicación, así como la administración de los tiempos a ser utilizados entre las organizaciones políticas, con base en las propuestas presentadas por éstos y los datos proporcionados por los medios de comunicación social.

Esta intervención del órgano electoral es sólo durante procesos electorales. En periodos no electorales las relaciones partidos políticos-acceso a medios de comunicación se rigen bajo los principios contractuales ordinarios entre el “cliente” y el dueño del espacio o del medio. En los últimos tiempos, en la práctica no se conocen problemas relevantes presentados al respecto durante este periodo no electoral.

Los principales problemas que presenta el sistema en la práctica, han sido la falta de regulaciones específicas sobre el uso de los medios de comunicación estatal y principalmente las actividades propagandísticas “ordinarias” del gobierno y la línea divisoria de estar haciendo campaña electoral en favor del partido de gobierno; medios de comunicación que no quieren vender espacios o en tiempos plenos a determinados partidos; exceso de tiempo para algunos partidos políticos y en las mejores horas, la propaganda negativa o derogatoria de los candidatos, del propio partido o de los funcionarios públicos; mensajes de propaganda electoral a favor o en contra de determinados candidatos desde el púlpito de la Iglesia, incluso en misas transmitidas en vivo por televisión y oficiadas por altos jerarcas eclesiales y durante el periodo de silencio electoral, 72 horas antes del día de las votaciones.

La modernización ha traído nuevas formas de propaganda, pero también de posibilidades de violar el silencio electoral o las normas de la ética electoral, por ejemplo a través de mensajes por beeper, en el cable por televisión, Internet. Faltan regulaciones legales al respecto.

El efecto inmediato del modelo de mercado en el costo de la actividad política es que se han elevado de tal manera que sólo los partidos políticos con grandes recursos económicos tienen capacidad para comprar espacios publicitarios en los medios de comunicación, siendo la televisión la más efectiva y la más cara. Esto ha traído como consecuencia —en el caso de Nicaragua— el fortalecimiento del bipartidismo político.

Algunos partidos políticos han expresado públicamente sus quejas en contra de determinados medios de comunicación, acusándolos de realizar “embargos informativos” de sus actividades político-partidarias. Los medios de comunicación han expresado estar fundamentados en la libertad de empresa, señalando que ellos tienen el derecho a decidir qué tipo de información publicar, qué actividades de la campaña electoral deben cubrir, las cuales en su criterio son generadoras de noticia.

En Nicaragua no se han dado acuerdos consensuales entre concesionarios de medios, periodistas, autoridades electorales, candidatos y partidos políticos para realizar campañas éticas, limpias. Lo que se ha realizado son acuerdos básicos de comportamiento ético entre los candidatos y los representantes de partidos políticos participantes en las elecciones.

El Consejo Supremo Electoral y las organizaciones de observación electoral nacional han propuesto a las organizaciones políticas la firma pública por parte de los representantes legales y jefes de campaña, de

acuerdos donde se comprometen a respetar y hacer respetar el Reglamento de Ética Electoral, a cumplir estrictamente las leyes de la República y la contribución a la educación cívica de los ciudadanos, lo cual ha contribuido en alguna medida a distensionar las campañas electorales, aunque en mayor o menor grado todas las campañas han tenidos sus signos de violencia, principalmente de violencia verbal y de ataques entre los simpatizantes y candidatos con ofensas y descalificaciones groseras y fuera de tono.

Es por esa razón que se ha intentado regular la producción de piezas publicitarias de alta calidad. Sobre el particular la Ley Electoral establece que cada partido o alianza de partidos deberá pagar los costos de producción y realización de su programa, misma que para proteger las empresas nacionales, debe hacerse en el país, pero si las condiciones no lo permiten podrá hacerse en el extranjero. El Consejo debe decidir sobre esta imposibilidad, previo dictamen de los organismos técnicos correspondientes.

Por otra parte, aunque resulta extremadamente difícil contar con datos precisos sobre el costo total y real de las campañas electorales y de los gastos efectuados por rubros por los partidos políticos en las mismas, dirigentes de estas organizaciones han expresado que el rubro de gastos más significativo es la propaganda electoral en los medios de comunicación, principalmente en la televisión, seguido de alimentación y transporte para las movilizaciones de sus dirigentes, simpatizantes y militantes. A continuación se presentan datos de interés sobre gastos en los medios de comunicación por los partidos políticos.

*Gastos de los partidos políticos en los medios de comunicación social durante la campaña electoral de las elecciones generales de 2006*

	PLC			FSLN		
	Gasto en Córdobas (C\$)	Equivalente en Dólares (US\$)*	Porcentaje (%)**	Gasto en Córdobas (C\$)	Equivalente en Dólares (US\$)*	Porcentaje (%)**
Medios de Comunicación	C\$20,772,725.95	\$1,538,720.44	42.92%	C\$13,204,291.99	\$978,095.70	35.22%
TOTAL	C\$48,404,082.06	\$3,585,487.56	100%	C\$36,453,013.45	\$2,700,223.21	100%
* Tasa de Cambio publicada por Banco Central de la República de Nicaragua al 1 de Agosto del 2001 de 13.50						
** Porcentaje de gasto en medios de comunicación del costo de campaña en base al financiamiento público recibido						

**Fuente:** Consorcio Red Ciudadanía por la Transparencia.

*Gastos de publicidad en medios de comunicación  
1o. de julio-30 de octubre de 2006*

Nombre organización política	Gasto en Córdoba	Equivalente en dólares (US\$)**	*Porcentaje
FSLN	47 937 202.40	2 678 056	75.91%
PLC	46 382 766.4	2 591 216	102.94%
ALN	33 852 336.8	1 891 192	71.97%
MRS	11 062 200	618 000	105.73
AC	3 329 829.6	186 024	

Fuente: Consorcio Red Ciudadanía por la Transparencia.

\* Porcentaje de gasto en medios de comunicación en base al financiamiento público recibido.

\*\* Tasa de cambio publicada por el Banco Central de Nicaragua a Noviembre de 2006 de 17.9 córdobas x 1 dólar.

La autoridad electoral durante las elecciones ha organizado o propiciado debates públicos o conseguido tiempos equitativos para los participantes y que puedan proyectarse los candidatos y sus propuestas de gobierno. En general los medios de comunicación han cooperado con el Consejo Supremo Electoral en estas actividades.

Actualmente, son las organizaciones cívicas, los propios periodistas o propietarios de medios de comunicación y las universidades, los que propician debates electorales o presentaciones de los candidatos. Para las elecciones de 2006, el candidato presidencial del FSLN rehusó realizar debates públicos con los otros candidatos a presidentes de la República.

CNN junto con el Canal 2 de Nicaragua, organizaron un debate con los candidatos presidenciales al cual asistieron cuatro de los cinco, no asistió Daniel Ortega, entonces candidato a presidente de la República por el FSLN.

Asimismo, se han logrado buenos consensos CSE-Medios de Comunicación-Organizaciones Políticas participantes en las elecciones. En Nicaragua no se han presentado mayores problemas, sobre las tarifas de los servicios de propaganda electoral para las organizaciones políticas en los medios de comunicación social durante las campañas electorales.

Anteriormente, se basaban en disposiciones jurídicas regulatorias de la Ley Electoral sobre el control de las tarifas, que establecían la obligatoriedad de los dueños de medios o de espacios a presentar al Consejo Supremo Electoral las tarifas normales de cobro del último año en los diferentes tiempos del medio de comunicación social, de manera tal que el Consejo vigilara que no se excediesen los costos por la campaña electoral.

El nuevo sistema de libre contratación —establecido por sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 8 de noviembre de 2002—<sup>2</sup> bajo el principio de oferta y demanda entre las organizaciones políticas participantes en las elecciones y los medios de comunicación, que fue aplicado por primera vez en las elecciones municipales de 2004, seguidos de las regionales de la Costa Caribe de marzo de 2006 y las nacionales de ese mismo año, no fue objeto de ningún tipo de crítica, ni tensiones, ni quejas, lo que podría significar que operó satisfactoriamente para las partes.

En general, los partidos políticos en Nicaragua no realizan actividades de campañas masivas en periodos no electorales. El gasto entre campañas electorales de los partidos políticos, prácticamente es tendencia cero. Con las excepciones de gastos alrededor de determinadas actividades centrales conmemorativas, aunque el partido del actual gobierno, suele realizar campañas con mayor permanencia de promoción de sus actividades partidarias e incluso las de carácter institucional vinculadas con su partido.

Desde 1984 el Consejo Supremo Electoral durante las elecciones, ha constituido oficinas para la atención de las quejas y denuncias que interpongan las organizaciones políticas participantes y los ciudadanos y una oficina de publicidad y propaganda. Ha contratado servicios de monitoreo y seguimiento del uso de los medios por las organizaciones políticas. Pero en general el CSE ha expresado que no cuenta con la suficiente capacidad técnica instalada ni financiera para atender las quejas presentadas.

Otra instancia de atención de quejas y denuncias es la Fiscalía Específica Electoral, que depende de la Fiscalía General de la República, que igualmente ha expresado públicamente las dificultades para ejecutar con eficacia su trabajo por carencias de recursos humanos, materiales y financieros.

<sup>2</sup> La Corte Suprema de Justicia consideró inconstitucional la norma jurídica que facultaba a la autoridad electoral a regular las tarifas para la publicidad pagada de las organizaciones políticas durante las campañas electorales con el objeto de que no incrementaran los costos de la compra de espacios por la campaña electoral.



La mayor parte de las quejas que se presentan ante la Fiscalía Electoral, están relacionadas con la destrucción de la propaganda electoral. Por lo general, los dirigentes o simpatizantes de los partidos políticos y los candidatos sólo presentan sus quejas o denuncias en forma pública, ante los medios de comunicación y no lo hacen ante las autoridades correspondientes, por diversas razones, porque son más bien parte de su estrategia de campaña electoral, porque desconfían de la efectividad del proceso a llevarse ante la autoridad competente o porque no tienen un diseño, una política para ello.

#### V. RÉGIMEN DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Según la legislación electoral los partidos políticos y las alianzas de partidos políticos, no pueden recibir donaciones de instituciones estatales o mixtas, ni nacionales ni extranjeras. Las donaciones procedentes del extranjero sólo pueden utilizarse por las organizaciones políticas para la asistencia técnica y la capacitación.

Tampoco pueden recibir de forma directa o indirecta contribuciones privadas anónimas, salvo que sean colectas populares. Ni aportes provenientes de entidades autónomas o descentralizadas, nacionales, departamentales, regionales o municipales.

Sobre el particular, la normativa del CSE establece la obligación a las organizaciones políticas de presentar informes detallados de los ingresos no estatales que hayan recibidos, sin establecer rangos de fechas de a partir de cuándo debe realizarlo, como sí señaló en lo relativo a los informes sobre los gastos señalando, como antes se mencionó desde la convocatoria de las elecciones y hasta el 15 de noviembre de 2006. Abriendo por cierto —más allá de la propia LE— un periodo de reconocimiento de gastos de pre y post campaña electoral.

En el informe, deben señalar al menos, monto, origen (donantes o los que hicieron aportaciones en forma directa, préstamo, colecta, etcétera) número de cuenta de banco en que han sido depositados en su caso. Esta documentación debe quedar a disposición de la Contraloría y del CSE.

La Contraloría puede hacer revisiones periódicas a la documentación de los ingresos y egresos de las organizaciones políticas según la Ley Electoral (artículo 104), la Ley Orgánica de la CGR y las normativas emitidas por el CSE para las elecciones nacionales de 2006, sin embargo,

en la práctica no se conoce que esa institución las efectúe, al menos con la acuciosidad y trascendencia del caso.

Las normas jurídicas establecidas sobre el financiamiento privado para los partidos políticos en Nicaragua prácticamente sólo son aplicables durante las campañas electorales, 75 días para las elecciones nacionales —presidente y vicepresidente de la República, diputados ante la Asamblea Nacional y ante el Parlamento Centroamericano—, 21 días si hubiese segunda vuelta de elecciones presidenciales que aún no se han dado desde que se normó para las elecciones presidenciales de 1996; 42 días para las elecciones municipales y miembros de los Consejos Regionales de la Costa Caribe de Nicaragua y 30 días para los referendos o plebiscitos que se convoquen (lo cual aún no ha ocurrido).

Cada vez es más evidente que los partidos políticos inician su campaña electoral mucho antes de la fecha oficial establecida por el calendario electoral.

En los periodos no electorales, es muy escasa la exigencia que presenta la normativa electoral sobre lo relacionado a los recursos económicos y los partidos políticos. Por una parte establece como un derecho de los partidos en su artículo 62, numeral 11, “Recaudar los fondos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con esta ley y demás de la materia” mismos que después no regula, sólo la obligatoriedad de una simple publicación anual de sus estados financieros y el envío de una copia del mismo al Consejo Supremo Electoral (artículo 63 LE).

## VI. LEGISLACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO

Los regímenes de financiamiento y las reglas electorales actuales no promueven la participación de la mujer en la política. El artículo 48 de la Constitución Política de Nicaragua establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, y que existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. También establece la obligación del Estado de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país. Sin embargo, no existen normas jurídicas electorales que promuevan específicamente la participación de la mujer en la política o que establezcan cuotas de participación de las mujeres en la formulación y presentación de candidaturas en cargos de elección popular.

Los propios partidos políticos, por presiones internas o por disposiciones voluntarias han emitido diferentes regulaciones estatutarias y reglamentarias donde norman un porcentaje —un 30 o un 40%— de mujeres y jóvenes que deben llevar en las candidaturas presentadas, o establecen porcentajes de participación exclusivamente para las mujeres.

Para observar las realidades sobre el particular, puede verse que la composición actual de la Asamblea Nacional (2007-2012) es mayoritariamente de hombres. Sólo 17 (9%) de los 90 diputados que resultaron electos(as) son mujeres.

Un movimiento pluralista de mujeres pidió que se estableciera legalmente la obligación de los partidos políticos de incluir un porcentaje amplio de mujeres en la formulación y presentación de candidaturas en cargos de elección popular y que la ubicación en las nóminas de candidatos sea en lugares que realmente puedan salir electas.

Después de ser arduo e intenso, ese movimiento de mujeres logró que en 2008 la Asamblea Nacional aprobara la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, que en su artículo 1o. establece:

Es objeto de la presente Ley promover la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres; establecer los principios generales que fundamenten políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real, en la aplicación de la norma jurídica vigente de mujeres y hombres, para asegurar el pleno desarrollo de la mujer y establecer los mecanismos fundamentales a través de los cuales todos los órganos de la administración pública y demás Poderes del Estado, gobiernos regionales y municipales garantizarán la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

En el capítulo II, “En el ámbito político”, de esta ley, el artículo 8o. se establece que los poderes del Estado, sus órganos de administración a nivel nacional, los gobiernos de las regiones autónomas de la Costa Atlántica, las municipalidades y las instituciones de creación constitucional deben garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos políticos, incluidos entre otros, el derecho al voto, la elegibilidad, el acceso a las instancias, niveles de poder y toma de decisiones, así como la libertad para organizarse, de participar y demás garantías civiles y políticas.

En el artículo 9o. de esta ley se señala el deber de promover las medidas necesarias, “en el marco de la ley de la materia”, para establecer un

porcentaje proporcional entre mujeres y hombres para los cargos de elección nacional, regional, municipal y del Parlamento Centroamericano, así como en la integración de instancias de toma de decisiones de la administración pública y de los gobiernos regionales y municipales.

En esta Ley núm. 648, se manda a los partidos políticos y otras organizaciones electorales legalmente establecidas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 63 de la Ley núm. 331 “Ley Electoral”, a incluir en sus estatutos internos, una disposición que asegure la mayor participación democrática en los procesos de elección de sus autoridades y de candidatos y candidatas para las diferentes elecciones, la participación efectiva y la no discriminación de las mujeres en las instancias de toma de decisiones.

Según esta ley, los partidos políticos y demás expresiones de organizaciones de la sociedad civil, deben procurar la participación equitativa de mujeres y hombres en las posiciones y en los procesos de toma de decisiones. Así como en las listas para elegir cargos que se realizan a través del Poder Legislativo, el presidente de la República, las diputadas y los diputados, en consulta con las asociaciones civiles pertinentes. Deben garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres, siempre y cuando se llenen los requisitos académicos, intelectuales y éticos, así como las capacidades y experiencia exigibles a las y los candidatos o aspirantes a las diferentes nominaciones o posiciones, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás leyes de la República.

Puede considerarse como un buen esfuerzo para tratar de hacer efectiva la igualdad del hombre y la mujer y de superar los obstáculos para ello, como establece la Carta Magna, aunque siempre es insuficiente, por la todavía contradicción entre lo mandado y el cumplimiento efectivo de la norma. Pese a que esta misma Ley plantea en sus artículos 38 y 39 sanciones administrativas (multas) y hasta destituciones del cargo en caso de reincidencias a la autoridad, funcionario o empleado público que por acción u omisión permita que se realicen actos de distinción, exclusión o restricción con base en el sexo o cualquier otra condición de la mujer que obstaculice o prive el ejercicio, goce o reconocimiento de sus derechos humanos en cualquier esfera de su vida.

De igual forma a aquella autoridad, funcionario o empleado público que incumpla las políticas públicas a favor de las mujeres en el ámbito político, económico, social, cultural y de medio ambiente se le impondrá

una sanción de dos a cuatro meses de salario. En caso de reincidencia será sancionado con la destitución del cargo.

El actual presidente de la República —2007-2012— en su campaña electoral prometió tener un 50% de mujeres en su gabinete de gobierno. Sin embargo, de acuerdo con información pública de enero de 2007, sobre la constitución de su gabinete de gobierno, en los nombramientos de los nuevos 76 funcionarios, de mayor jerarquía y poder de decisión en el gobierno, solamente figuran 28 mujeres, equivalentes al 36%, y 48 recaerón en hombres, es decir, el 63% de los puestos.

En los ministerios, de los 11 cargos asignados, 5 correspondieron a mujeres como titulares de las carteras de Gobernación, Salud, Trabajo, Familia y Recursos Naturales, que es equivalente al 45% de mujeres ministras. No obstante, también han sido principalmente las ministras las más removidas de sus cargos, sustituidas a veces por otras mujeres y otras, por hombres.

Fueron nombradas 3 mujeres como viceministras, en Hacienda, Fomento, Industria y Comercio y en Educación, es decir el 27%. De los 46 cargos de secretarios, presidente y vicepresidente de entes autónomos y de otras instituciones con rango de ministros y viceministros, 16 son mujeres, equivalente al 34% de esos nombramientos.

De esas 16 designaciones, siete son titulares y nueve en las segundas posiciones, además de la directora de la División Administrativa Financiera de la Presidencia de la República y la esposa del presidente, quien fue nombrada coordinadora del Consejo de Comunicación y Ciudadanía como delegada de la Presidencia de la República.

De siete secretarios generales de los ministerios, solamente dos fueron nombradas en esos cargos, en Educación, y en el Ministerio Agropecuario Forestal.

Esta Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades está en plena vigencia en Nicaragua, no obstante no se evidencia su correcta aplicación por las instancias correspondientes, ni tampoco un reclamo, queja o denuncia por parte de las agraviadas, salvo comentarios públicos, críticas o informaciones periodísticas. Sin embargo, es un avance significativo en materia de género en Nicaragua.

### *Medios de comunicación y política de género*

La mayoría de los medios de comunicación no tienen una política de género, en términos de que no dan un enfoque especial al tema de la

mujer y su participación en los diferentes ámbitos de la sociedad. Sólo un medio escrito bimensual y una radio (Radio Mujer) promueven permanentemente la participación política de las mujeres y les da espacio para proyectarse e incluso organiza foros, debates, conferencias, paneles, etcétera, y contribuye a la formación política de la mujer en la medida de sus posibilidades.

## VII. CONCLUSIONES

El fundamento jurídico del sistema del financiamiento a las organizaciones políticas es la Ley Electoral núm. 331 y sus reformas, que contiene débiles controles y normativas para regular con mayor eficiencia y transparencia los ingresos y egresos de las organizaciones políticas participantes en las elecciones. No obstante las normativas del CSE, elaboradas en consulta con la Contraloría y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público intentaron llenar algunos vacíos de fondo y de procedimientos a seguir, sobre el tema de los ingresos provenientes de fondos privados no le dieron el énfasis necesario para mejorar los controles de los mismos.

Por otro lado, precisamente ante las carencias y debilidades de las regulaciones electorales sobre el financiamiento a los partidos políticos, el consorcio “Red Ciudadanía por la Transparencia” en julio de 2006 inició lo que denominaron “Campaña de Financiamiento Transparente”, consistente en pedirles a las organizaciones políticas y candidatos participantes en las elecciones nacionales del 5 de noviembre de 2006, dentro de un régimen voluntario, la revelación pública de los montos y las fuentes de financiamiento privado y externo obtenidas, solicitud que no fue atendida por todas las organizaciones políticas participantes en las elecciones. De igual forma lo hicieron para las elecciones municipales de 2008, con similares resultados.

Fundamentaron su pedido en que los candidatos deben dar muestras de políticas de transparencia financiera durante la campaña, para merecer el voto y demandaron el derecho a votar informado, a conocer los vínculos o compromisos financieros de los candidatos antes de elegir, para luego poder dar debido seguimiento a las políticas y contrataciones públicas, según expresaron en una entrevista periodística representantes de una de las organizaciones que son miembros del consorcio.

Como una señal de preocupación y con el ánimo de destacar el vacío de información sobre los gastos de los partidos políticos en las campa-

ñas electorales, en las elecciones municipales de 2004 —el grupo cívico Ética y Transparencia— y en las elecciones nacionales de 2006 —el consorcio mencionado— realizaron un sistema de monitoreo a los gastos públicos efectuados por las organizaciones políticas que participaron en las elecciones, que de alguna manera permiten tener alguna aproximación a los gastos efectuados por los partidos, con la limitante que lo realizaron sólo durante el periodo de campaña electoral, dejando fuera importantes y ostensibles gastos realizados durante periodos de tiempo anteriores a los días en que oficialmente se inicia la campaña electoral y en el caso de las elecciones municipales de 2008, pareciera ser que tuvieron más limitaciones todavía en la obtención de información veraz y oportuna. Pese a que en junio de 2007, se publicó en *La Gaceta, Diario Oficial*, la Ley núm. 621, Ley de Acceso a la Información Pública, y su Reglamento en agosto de ese mismo año.

En estas últimas elecciones nacionales, se destaca que hubo más énfasis y emplazamiento público de sectores de la ciudadanía en cuanto a la transparencia en la procedencia de los fondos, como lo expresó con claridad un dirigente de una de las organizaciones cívicas que en conferencia de prensa expresó según reseña periodística:

Siendo que los partidos políticos ya sobrepasaron el techo presupuestario para que el Estado les reembolse lo invertido en la campaña, las autoridades de Ética y Transparencia se preguntaron de dónde saldrán los restantes 11 millones de dólares que se gastaron de más en esta campaña electoral.

Además señaló, que resulta imposible identificar las fuentes de financiamiento que utilizaron los partidos para pagar sus respectivas campañas. “Esto crea mucha suspicacia porque de pronto el dinero puede provenir de ciertos grupos a los que, una vez en el gobierno, el candidato ganador debe pagarle favores”, y que el mayor peligro lo representan las “donaciones anónimas” porque “pueden venir de grupos de no muy buen proceder que luego le piden cuentas al gobierno (electo)” y consideró que para evitar esta situación, los representantes de los partidos políticos “de buena fe” deberían rendir un informe detallado con los nombres de sus fuentes de financiamiento”.

Después de la realización de las elecciones nacionales de 2006, organizaciones de la sociedad civil, personalidades y algunos partidos políticos expresaron la necesidad de realizar reformas profundas al sistema electo-

ral y político existente en el país de cara a las elecciones municipales de 2008 y sucesivos eventos electorales. Lo cual, aún no se ha dado por falta de consensos en el seno del Poder Legislativo.

No obstante, el tema del financiamiento público y privado a las organizaciones políticas participantes en las elecciones, forma de distribución, control y supervisión del uso de ellas, la publicidad de su origen y uso, etcétera, están en la agenda de las organizaciones de la sociedad civil, sectores independientes y algunos partidos políticos.

El 13 de diciembre de 2005 IPADE emitió un Comunicado en el cual expresaba que:

El ciudadano tiene derecho a conocer los vínculos o compromisos financieros de los candidatos antes de elegir, para luego poder dar debido seguimiento a las políticas y contrataciones públicas. Las deficiencias del marco regulatorio y la opaca historia de las rendiciones de cuentas de los candidatos y los partidos en los procesos electorales pasados deben dar paso a un régimen voluntario de revelación pública previo a las elecciones de los montos y los fuentes de financiamiento privado, acompañado de un monitoreo más estrecho de los órganos de control del Estado y el CSE.

También magistrados del CSE han expresado la conveniencia de promulgar un Código Electoral, que incluya el tema de los partidos políticos y de la cedula ciudadana, aunque sin especificar las propuestas a incluirse en la nueva legislación electoral.

La Ley Electoral es de rango constitucional, en consecuencia requiere de votación calificada, de tal manera que las reformas electorales o la nueva Ley Electoral que se apruebe, necesariamente requiere contar con voluntad política de los diputados ante la Asamblea Nacional en su conjunto o al menos de 56 votos para realizarlas. El tipo de reformas dependerá también de la presión masiva y oportuna que puedan realizar sobre el particular, las organizaciones de la sociedad civil, los partidos políticos interesados y la ciudadanía.

En Nicaragua, los menos interesados en reformas a la Ley Electoral han sido los partidos tradicionales que pactaron las reformas en 2000, el FSLN y el PLC, de tal manera que los cambios en la legislación electoral dependerán en gran medida de que se logre obtener una mayoría calificada en la AN para lograrlo, que exista una fuerte presión nacional o que se logre desarrollar un diálogo nacional en el que se aprueben estos temas con carácter vinculante, es decir de obligatoria aprobación de lo acordado



en el seno del Poder Legislativo. Sin embargo, últimamente el PLC ha expresado su intención de reformas a la Ley Electoral e incluso ha realizado propuestas públicas. También el FSLN ha mencionado esa intención. Mas no se evidencia por ahora que se vayan a concretar al corto plazo.

Pese a ello, como se ha expresado antes, es necesario realizar profundas reformas a la Ley Electoral, prácticamente promulgar una nueva Ley Electoral, dentro de las cuales se deben establecer normativas que regulen con claridad lo relativo al tema del financiamiento público y privado a los partidos políticos, que contribuyan a la equidad e igualdad de oportunidades en su participación y eviten las influencias negativas o procedencias ilícitas de donaciones o aportaciones privadas.

Por otra parte, es importante que el Poder Electoral cuente con la confianza de la ciudadanía y de los partidos políticos, de manera que no tengan que añadirse costos para dar mayores seguridades al electorado y organizaciones políticas participantes de que se respetará su voluntad expresada en las urnas.

A continuación se señalan algunos aspectos a considerarse en futuras reformas a la legislación electoral sobre el financiamiento a los partidos políticos en Nicaragua:

- 1) Fijar límites en el monto de las donaciones privadas en general y a las aportaciones por donante que reciben los partidos políticos y alianzas de partidos políticos.
- 2) Determinar con claridad que son documentos públicos y pueden ser accesibles a la ciudadanía y público en general, toda la documentación relacionada con el gasto en las campañas electorales y el realizado en los periodos no electorales por los partidos o alianzas de partidos políticos, en su caso. Así como el origen, montos en dinero o especie y fecha de las donaciones privadas obtenidas. Puede incluso determinarse que la autoridad electoral realice una sola vez en campo pagado una publicación en los medios comunicación social de mayor circulación sobre estos rubros.
- 3) Establecer la obligatoriedad de presentar ante el Consejo Supremo Electoral y la Contraloría General de la República auditorías anuales de los gastos ordinarios realizados y extraordinarios en los procesos electorales.
- 4) Para mayor equidad en el acceso a los medios de comunicación es necesario constituir mecanismos de control y supervisión para que

- se garantice el acceso equitativo a los medios de comunicación y regulación de la cobertura de las noticias de los propios medios.
- 5) Establecer la prohibición a los funcionarios públicos de participar en las actividades partidarias y el uso de su autoridad o influencia en beneficio de candidaturas u organizaciones partidarias durante los procesos electorales o de actividades políticas partidarias en tiempos no electorales.
  - 6) Establecer que las regulaciones sobre el silencio electoral sean aplicables a todas las personas sean estas naturales o jurídicas y que incurrirá en delito electoral quien contravenga estas disposiciones.
  - 7) Señalar que la propaganda electoral debe contribuir a fomentar la conciencia cívica de la ciudadanía y que las campañas electorales propicien la formulación, y debate de programas y acciones con miras a resolver los problemas nacionales.
  - 8) Establecer controles para las colectas populares para las campañas políticas y electorales.
  - 9) Establecer y aplicar sanciones más severas a las organizaciones políticas que infrinjan las normas jurídicas relativas al tema del financiamiento público y el tiempo en el uso de los medios de comunicación.
  - 10) Establecer la obligatoriedad de la divulgación pública del origen del financiamiento de las campañas electorales de los partidos o alianzas de partidos políticos para contribuir a evitar las procedencias ilícitas, como el narcotráfico o influencias de sectores económicos en la función pública para la obtención de beneficios particulares.
  - 11) Aplicar a cabalidad la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa para permitir profesionalizar los sistemas de control y de aplicación para evitar conflictos de intereses.
  - 12) Para que las regulaciones sobre el financiamiento sean cumplidas es necesaria la constitución de un entidad interna en el Poder Electoral o de la administración pública que le dé estricto seguimiento a los informes detallados que deberían periódicamente enviar los partidos políticos, tanto en periodos electorales como entre elecciones, de lo contrario será letra muerta o normas incumplidas constantemente.
  - 13) Es necesario regular y establecer mejores controles por la autoridad sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos durante los periodos no electorales y electorales y fortalecer los órganos de aplicación de las normas jurídicas que les corresponda regular el tema del financiamiento a los partidos políticos.

- 14) Disminuir los periodos de tiempo de la campaña electoral en los diferentes procesos de cargos de elección popular que se realizan en Nicaragua.

### VIII. BIBLIOGRAFÍA

- Ley Electoral núm. 331. Publicación del Consejo Supremo Electoral, Febrero, 2006.
- Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987 con las Reformas Constitucionales. Publicación Oficial de la Presidencia de la República de Nicaragua, Agosto 2003.
- Resultados Preliminares elecciones nacionales del 5 de noviembre de 2006, publicado por el Consejo Supremo Electoral el 15 de noviembre de 2006.
- Resolución del Consejo Supremo Electoral sobre el “Control y administración del financiamiento estatal, donaciones y aportes privados a las organizaciones políticas en la campaña electoral de las elecciones nacionales del 05 de Noviembre de 2006”, del 15 de agosto de 2006.
- Ley núm. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, núm. 235 del 11 de diciembre del 2005.
- Periódicos de circulación nacional *El Nuevo Diario*, publicación del martes, 31 de octubre de 2006 y jueves, 18 de enero de 2007.
- Cuarto y último Informe acumulativo de “Monitoreo de gastos de campaña de partidos políticos: Totales de la Campaña Electoral (1o. de julio-8 de noviembre de 2006” publicado por el Consorcio Red Ciudadanía por la Transparencia.
- Ley núm. 621, de Acceso a la información pública, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, del 22 de junio de 2007.
- Reglamento Ley núm. 621, de Acceso a la información pública, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, de agosto de 2007.
- Monitoreo al financiamiento Político-Elecciones Municipales 2008. Consorcio Ciudadanía por la Transparencia.
- Ley núm. 648, Igualdad de derechos y oportunidades, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, del 12 de marzo de 2008.
- “Regulaciones Sobre el Control y Administración de Financiamiento Estatal, Donaciones y Aportes Privados a las Organizaciones Políticas”, que participarán en los comicios municipales del 2008. 23 de septiembre de 2008.

## IX. ANEXOS

*Anexo 1*ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES  
NACIONALES, NOVIEMBRE DE 2006 EN NICARAGUA

- 1) Alianza Partido Liberal Constitucionalista: Partido Liberal Constitucionalista.
- 2) Partido Unionista Centroamericano, Partido Liberal Nacionalista, Partido Neo-Liberal.
- 3) Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional y Unión Demócrata Cristiana.
- 4) Alianza Liberal Nicaragüense: Partido Alianza Liberal Nicaragüense, Partido Conservador, Partido Resistencia Nicaragüense, Partido Liberal Independiente.
- 5) Alianza Movimiento Renovador Sandinista: Partido Movimiento Renovador Sandinista y Partido Acción Ciudadana.
- 6) Partido Alternativa por el Cambio.

*Anexo 2*ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES  
EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES, NOVIEMBRE DE 2008  
EN NICARAGUA

- 1) Alianza Partido Liberal Constitucionalista: Partido Liberal Constitucionalista, Movimiento vamos con Eduardo, Partido Unionista Centroamericano, Partido Liberal Nacionalista, Partido Neo-Liberal. Partido Liberal Independiente.
- 2) Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional: Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional y Unión Demócrata Cristiana.
- 3) Alianza Liberal Nicaragüense: Partido Alianza Liberal Nicaragüense.
- 4) Partido Resistencia Nicaragüense.
- 5) Alianza Alternativa por el Cambio: Partido Alternativa por el Cambio y Partido Acción Ciudadana.